



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 18 de febrero de 2020, ingresó la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, e con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 26 de febrero de 2020, se radicó la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los 46 ayuntamientos, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- d) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

La Universidad De La Salle Bajío manifiesta que:

(...) la terminación del trabajo, sin duda es una etapa espinosa para los contratantes, máxime si cualquiera de ellos (trabajador o patrón), le atribuye a otro una causal de rescisión.

Desde luego, las partes contratantes podrán hacer valer la actualización de alguna de las causales previstas en los artículos 49 y 53, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, lo que eventualmente podría llevarlos a la terminación del trabajo sin responsabilidad para alguno de ellos. El hostigamiento y acoso sexual son motivos no regulados en los citados numerales y sin embargo son hechos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

sumamente notorios que se actualizan día con día y que por ello no deben pasar desapercibido y requieren de una inmediata atención.

Así es la violencia y discriminación que se ejerce por cualquiera de las partes contratantes, si bien son actos que debieran suprimirse, mientras tanto culturalmente no se destierren, se impone regular y atribuirles una consecuencia, como en el caso lo es la terminación del contrato. Pero, particularmente, se celebra que esta regulación se haga con perspectiva de género, tomando en cuenta que en el estado de Guanajuato la violencia contra la mujer ha sido manifiesta en muchos de los ámbitos de la vida laboral.

Por ello, dicha propuesta se suma a erradicar el mobbing, o acoso laboral, considerado como una forma de violencia psicológica, en la cual la víctima es sometida a todo tipo de maltratos, desde los más sutiles, como rumores o burlas, hasta los más evidentes, como la ofensa verbal, la descalificación pública, la humillación, e incluso la violencia física.

El ayuntamiento de León, manifestó a través de sus comentarios a la iniciativa que:

(...) mantiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los principios y derechos contenidos en la Constitución Federal, buscando la más amplia protección de los derechos humanos a través de acciones para evitar, regular y sancionar cualquier tipo de discriminación que se surja con motivo del género, especialmente en cualquier forma de violencia comúnmente ejercida contra la mujer en el ambiente laboral, incluyendo el acoso y hostigamiento sexual.

En razón de lo anterior, se considera adecuada la homologación que propone el iniciante, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 47 y la fracción II del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, en las cuales se señala como causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón o ,: ara el trabajador cuando alguno de estos cometa actos inmorales, de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo. Se remarca el deber de este Ayuntamiento para erradicar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, razón por la cual en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, la Contraloría Municipal y la Dirección General de Desarrollo Institucional, se generó un protocolo de atención para los casos de hostigamiento y acoso sexual denominado "Procedimiento para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de León, Gto."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Universidad de Guanajuato y los ayuntamientos de Irapuato, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Abasolo, se pronunciaron sobre la propuesta.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión; la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; y la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 1 de julio de 2020.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende que sea una causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, cuando el trabajador cometa actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; y para que, en el mismo sentido, sea causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, cuando el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

patrón o sus representantes incurrieren en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, hostigamiento o acoso sexual, situaciones todas con las cuales coincidimos.

Quien propone, manifiesta que:

«(...)

Hoy en día, muchos de los trabajos legislativos están enfocados en eliminar las brechas de desigualdad que han mantenido a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, por lo que resulta de central importancia seguir creando las condiciones para incentivar la participación de las mujeres en el espacio público, y revertir las conductas que de manera fáctica impiden su desarrollo, sobre todo la violencia de género.

Por violencia contra las mujeres entendemos, según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer: "todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer". El hostigamiento y acoso sexual son formas de violencia y discriminación, identificado como tal a principios de los años setenta. Anteriormente algunas mujeres habían observado conductas similares y las denominaron como un tipo de agresión masculina que aparentaba ser sexual, pero que constituía un ejercicio de poder (Wise y Stanley, 1992).

El acoso sexual es: "cualquier comportamiento -físico o verbal- de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo", de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014.

La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos.

El hostigamiento sexual es un problema social que afecta principalmente a las mujeres y es una conducta que se ejerce generalmente desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad respecto al superior. Este tipo de acoso sexual laboral es considerado el más grave -que el ejercido entre compañeros-, puesto que es vertical y el acosador se aprovecha de una doble posición de ventaja: la que le proporciona ser el jefe y su ventaja de género.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

El problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica y que afecta directa o indirectamente a la situación de las mujeres en el mercado laboral, pues en épocas anteriores no se permitía a las mujeres ingresar a la vida productiva, y hoy en día, aunque ya no existe ese impedimento, persisten conductas que no les permite a las mujeres desempeñar sus actividades de manera libre. El acoso sexual laboral se da en un contexto de violencia de género. Se puede decir que también se producen otros actos discriminatorios contra las mujeres como las diferencias de salarios, el reparto de tareas por género, entre otros. A estos se asocian el acoso psicológico o moral, así como abusos de tipo racista y homofóbicos.

Sí bien los hombres también sufren casos de acoso sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión. En el estado de Guanajuato, en los últimos años el acoso y hostigamiento se han puesto en el centro de las discusiones sobre todo por el impulso que le han dado las estudiantes de la máxima casa de estudios y de otros centros educativos, en respuesta a los agravios que han sufrido muchas de ellas y que recientemente han sido denunciados.

No obstante, la falta de confianza en el actuar de las autoridades abona en un sentido negativo a la cultura de denuncia, ya que el acoso y el hostigamiento en el espacio público son recurrentes y las cifras registradas van al alza. Según datos del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres, la Institución de Procuración de Justicia, en el año 2019 el estado de Guanajuato registró un total de 95 casos de acoso y 14 de hostigamiento.

De igual manera, de acuerdo a datos del Secretariado Nacional de Seguridad Pública, de enero a julio de 2019 el estado reportó 413 llamadas con fines de reportar incidentes y emergencias con motivo de acoso y hostigamiento, posicionando al estado en el tercer lugar con más llamadas con estos fines. El problema no es menor, sobre todo porque como es por todos conocido, el acoso y el hostigamiento es uno de los primeros tipos de violencia que sufren las mujeres y que desencadenan violencias mucho más graves y con consecuencias más lamentables, por lo que si se logra frenar la violencia desde sus primeras manifestaciones se podrían evitar desgracias a largo plazo.

El cambio tiene que ser de raíz, pues si bien se han hecho modificaciones en el andamiaje jurídico vigente, en los centros laborales y educativos persisten estructuras con ambientes hostiles de poder que generan violencia no explícita, donde la mujer prefiere renunciar o darse de baja sin denunciar porque se sigue dudando si lo que dice que vivió es cierto.

Dentro de la Legislación Federal, desde 2007 el acoso y hostigamiento sexual son reconocidos como figuras jurídicas gracias a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así mismo el hostigamiento sexual está tipificado en el Código Penal Federal desde principios de 1991. De igual manera existen otras leyes que protegen la libertad, el desarrollo psico-sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas. En el ámbito laboral federal existen disposiciones específicas de protección a trabajadoras y trabajadores, tales como la causal de rescisión de la relación laboral por hostigamiento y acoso establecidas en los artículos 47 y 51 de la ley federal del trabajo.

Por lo antes expuesto, presentamos esta iniciativa con el objeto de crear la causal de rescisión de la relación de trabajo en el ámbito local, para de esta forma contribuir a la erradicación de una conducta que atenta contra la dignidad de las personas, sobre todo contra la libertad de trabajo de las mujeres. Asimismo, en el supuesto de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, se propone eliminar la condición de que tales actos tengan que ser graves o que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo, en virtud de que tales actos como la violencia, acoso u hostigamiento deben considerarse graves en sí mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se agrega la causal de rescisión laboral consistente en el acoso y hostigamiento sexual.

Impacto administrativo: Los órganos de selección y permanencia conocerán de las denuncias que por acoso y hostigamiento se realicen a fin de promover las acciones correspondientes.

Impacto presupuestario: No hay impacto presupuestario.

Impacto social: La presente iniciativa promueve erradicar el acoso y hostigamiento en el espacio laboral.

Impacto de género: Se busca coadyuvar a la permanencia de las mujeres en el ámbito laboral, asegurándoles espacios libres de acoso y hostigamiento sexual.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa en el sentido de establecer como supuesto legal al hostigamiento y acoso sexual como causa de rescisión de relación laboral.

Sabemos que la violencia ha sido clasificada de diversas formas, sin embargo, interesa hacer referencia a la subjetiva o visible toda vez que este tipo de violencia es la que genera víctimas. En este sentido, la violencia visible refleja la realidad social de las personas. Así, la violencia puede darse en diversos tejidos sociales, en una especulación, respecto a lo opuesto relacionado con la conflictividad. Los seres humanos hacen visible la violencia subjetiva porque se desarrollan en modelos binarios, de confrontación constante y que atienden a diversos intereses como: los valores, el estatus, el poder y los recursos escasos, se define al otro como un rival y se reacciona buscando neutralizarlo, dañarlo o eliminarlo, lo cual puede trascender de un plano individual o uno estructural. Así, dicho patrón de conflictividad social refleja las condiciones en las que se presenta la violencia. Algunas de esas situaciones se refieren generalmente a las relaciones entre las mujeres y los hombres y, más específicamente, a esas relaciones en el ámbito laboral. Los espacios de interacción social laboral son públicos y dan lugar a situaciones de violencia social, las cuales pueden representar formas connotadas sexualmente. Entonces, se exterioriza la



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

violencia sexual, en términos muy amplios, como una acción u omisión que involucra las características sexuales y que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos.

El derecho a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de las personas, en específico de la mujer, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará*, de 1995.

Asimismo, la violencia se constituye en una forma de discriminación al entender como causal al sexo y la necesidad de modificar patrones socio culturales como los que excluyen a las personas y, en particular, a la mujer con motivos de género y sexo, de acuerdo con la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, de 1979 y la Observación CEDAW GR28, sobre el artículo 2, párr. 19. Entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se encuentran: *La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación*, como dispone la Conferencia Internacional del Trabajo en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundados en el trabajo, por lo que al provocarla con índole sexual se incurre en violencia de tipo laboral y sexual. En consecuencia, la intersección de los tipos de violencia identifica la presencia simultánea de violencia estructural, violencia laboral, violencia de género y violencia sexual, mismas que se manifiestan por medio del hostigamiento y acoso laborales, las cuales pueden dirigirse a todas las personas, pero las estadísticas reflejan la denuncia en un mayor porcentaje hacia las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Quienes dictaminamos, sabemos que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. De acuerdo al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual se agrava por medio de la discriminación, cuando hay motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el trabajo, la contratación, el ascenso o genera un medio de trabajo hostil.

Por su parte, el acoso sexual es: *cualquier comportamiento —físico o verbal— de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo*, de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014. La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos.

Las manifestaciones del acoso sexual obedecen a dos situaciones cuya especificidad evidencia el objetivo del mismo: El chantaje sexual o quid pro quo: en latín: *algo a cambio de algo*, es el que se produce verbal, no verbal o físico de naturaleza sexual u otro comportamiento basado en el sexo, que afecta la dignidad de las personas, el cual es no deseado, irrazonable y ofensivo para el destinatario; el rechazo de una persona, o la sumisión a ella, siendo este comportamiento utilizado, explícita o implícitamente, como el fundamento de una decisión que afecta el trabajo de esa persona. Ambiente laboral hostil: aquella conducta que crea un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de ella, según OIT, 2013.

Estamos ciertos en que, la discriminación es una práctica prohibida y de la cual están protegidas todas las personas; sin embargo, la víctima de abuso de poder o de delito puede ser cualquiera. Afecta a quien se considera débil o frágil, se manifiesta hacia mujeres, niñas y niños, adolescentes, entre personas del mismo sexo o también respecto a hombres, o bien, hacia aquellas personas *que se perciben como competidoras por el poder*, como se describe en Acoso sexual en el lugar de trabajo. Resumen analítico, OIT, 2007 y Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013.

Sabemos también que, en México, existen leyes específicas de protección a trabajadoras y trabajadores, que establecen como causales de rescisión de la relación laboral el hostigamiento y el acoso sexuales, los prohíben y establecen una multa al patrón en caso de realizarse, esto conforme a los artículos 47, 51, 133, 135 y 994, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo. También respecto a las mujeres como víctimas del hostigamiento y del acoso sexual, para que se aseguren el marco penal y civil, y se sancione a quien los efectúe, de acuerdo al numeral 14, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Así como, existen ciertas leyes que, desde la materia penal, protegen la libertad, el normal desarrollo psico-sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas sin distinción de sexo al establecer su afectación como un delito cuando se presentan como hostigamiento o acoso sexual. Además, a la par pueden presentarse otras como las siguientes: feminicidio, privación de la libertad con fines sexuales, abuso sexual, violación y discriminación.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En ese sentido, quienes dictaminamos sabemos que la persona que violenta o acosa en el ámbito laboral puede manifestarse en una relación horizontal, es decir, un compañero que se encuentre en similares circunstancias de trabajo, o bien, en una relación vertical, respecto a un superior o subordinado, porque tratándose de una motivación de género o sexual, la femineidad y la masculinidad diferentes a la hegemónica, se encontrarán jerárquicamente debajo de esta última. Tratándose de la erotización del poder se aplicará a quien se considere débil o un rival por el poder. En México existen consecuencias legales en los casos de hostigamiento y acoso sexuales, tratándose del trabajador o el patrón quien los realice y de la mujer como la víctima, conforme a la Ley Federal del Trabajo. Cabe apuntar que no se hace una precisión acerca del género del acosador, por lo que podría ser un hombre o una mujer, según dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a cualquier persona como hostigador o acosador sexual, como refieren el Código Penal Federal y el correspondiente en nuestra entidad.

Y de efectuarse estas acciones altamente negativas hacia las personas, dejan daños en ocasiones irreparables, como lo son físicos y psíquicos: estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras. De acuerdo a la relación en Género, salud y seguridad en el trabajo. El hostigamiento o acoso sexual, OIT, 2013. En el ámbito social: aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad y discapacidad laboral, entre otras. En el caso de la afectación a los empleadores, esta la disminución de la productividad por dificultad para trabajar individualmente o en equipo, desmotivación y ausentismo, alta rotación de los recursos humanos, deterioro de las relaciones laborales, gastos por procedimientos administrativos,



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

jurisdiccionales e indemnizaciones. La descripción proviene de Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual, OIT, 2013.

De igual forma, y no menos importante es el alcance del artículo 6 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará*, de la cual derivan varias de las reformas importantes en México en la materia, también establece:

«El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.»

En esa sincronía, los Estados Parte que han suscrito y ratificado esta Convención¹, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en²:

«Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir,

¹El Estado Mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN BELEM DO PARA”, el 12 de noviembre de 1998, Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>.

²Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, (panorama nacional 2018) Comisión Nacional de Derechos Humanos, óp. cit., nota 1.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.»

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha reconocido las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, y considera las distintas formas de discriminación para establecer parámetros de políticas públicas en miras a su combate. Por lo que se enfoca a analizar la discriminación contra la mujer, en tanto que puede anular o menoscabar el disfrute de los derechos humanos; específicamente los numerales 1, 2 y 3 establecen lo siguiente³:

«Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y

³Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, (panorama nacional 2018) Comisión Nacional de Derechos Humanos, óp. cit., nota 1.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La recomendación general número 19, adoptada por el *Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer*, emitida en el año 1992 se exhortó a los estados parte a adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo. Velar que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Proporcionar a las víctimas protección y apoyo apropiados. Capacitar a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención. De igual forma, adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo; medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer; medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

Por ende y siendo acorde, nuestro marco nacional en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

De ahí la importancia de esta reforma, pues además busca la observancia a lo dispuesto por los artículos 4, 11 y 13, entre otros de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que el primero a la letra establece:

«ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- III. La no discriminación, y*
- IV. La libertad de las mujeres.»*

A efecto de que prevalezcan los principios de equidad, igualdad y no discriminación y el fortalecimiento a los derechos humanos de la mujer, en el año 2012 se presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre éstas modificaciones se llevó a cabo: **prohibir la realización de actos de hostigamiento o acoso sexual, castigar a quienes permitan o toleren tales conductas y considerarlas como causales de rescisión de la relación de trabajo**; prohibir expresamente la discriminación por cuestiones de género; prohibir la práctica de exigir el certificado médicos de ingravidez para el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo; permitir a las mujeres trabajadoras puedan distribuir las semanas de descanso pre y post natal, así como reducir la hora de jornada de trabajo, durante los periodos de lactancia, a efecto de que puedan convivir con el recién nacido⁴.

Dicha reforma se estructuró de la siguiente forma:

⁴Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2012/sep/20120928-A.pdf> [consultado: 19 de marzo de 2020]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

En el caso del estado de Guanajuato, las y los legisladores hemos sido responsables con el tema y hemos adecuado nuestras leyes regulando la materia del acoso y hostigamiento sexual, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en el cual se establece en el Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son: *II. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual.*

Asimismo, el Código Penal del Estado de Guanajuato, sanciona este tipo de conductas de la siguiente manera:

Capítulo V **Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual**

Artículo 187-a. *A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o*



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 187-b. *A quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.*

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 187-c. *Se aplicará de dos a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz. Se aplicará de tres a siete años de prisión y de treinta a setenta días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz. Estos delitos se perseguirán de oficio.*

Artículo 187-d. *Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se le impondrán, además de las penas previstas en los dos artículos anteriores, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años.*

Quienes dictaminamos estamos seguros de que, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

Es de destacar que el cumplimiento de los *Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030* están presentes en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al *Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico*, respecto a la meta 8.8 *Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con*



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

empleos precarios; así como el 10. Reducción de las Desigualdades. De igual forma, con el objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con su meta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

III. Modificaciones a la iniciativa

Derivado del análisis en la mesa de trabajo, y aun cuando estamos de acuerdo con la generalidad de la propuesta, con relación al artículo 53, acordamos ampliar su protección al cónyuge o concubino, ya que la porción normativa vigente sólo ha establecido dicha defensa a la persona trabajadora y a los familiares, sin embargo, de acuerdo a la legislación civil el parentesco se da por consanguinidad y es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor; el parentesco por afinidad el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón y el parentesco civil es el que nace de la adopción plena o la adopción simple⁵. por lo que el cónyuge o concubino estarían excluidos de esta porción normativa.

De esta manera nos pronunciamos *quienes legislamos* por adicionar y modificar la normativa estatal, y así cumplir los objetivos ya patentizados en varias normas internacionales y federales en la materia, mismos actos que no son aceptables y se penalizan, pues afectan en un porcentaje mayor a las mujeres trabajadoras y vulneran sus derechos humanos.

Finalmente, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos ciertos que con esta reforma evitamos violentar derechos humanos como lo son: el derecho a la vida. Porque un

⁵Artículos 347, 348 y 349, del Código Civil para el estado de Guanajuato.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

hostigamiento o acoso sexual que generen una crisis psicológica o un trastorno mental pueden conducir a un suicidio, y porque una afectación a la integridad física o psicológica pueden resultar en la alteración de la salud que ponga en riesgo la vida. El derecho a la integridad física y psicológica. Porque ambas conductas pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental. La libertad sexual. Porque la libertad implica la decisión del desarrollo o no de una actividad, sin presión o influencias para realizarla, como la sexual. El libre desarrollo de la personalidad. El concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros. Cuando una persona es hostigada o acosada sexualmente se limita o se impide.

Esta reforma viene a fortalecer las diversas acciones se han realizado en esta materia con la finalidad de generar condiciones igualitarias y de no violencia hacia las mujeres y los cambios vendrán a establecer una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa con los derechos humanos de las mujeres y los hombres. Es decir, el acceso a una vida libre de violencia. Porque existen factores de discriminación hacia ciertos grupos de mujeres inter seccionados con el sexo, tales como: la raza, el origen étnico, el origen nacional, la capacidad, la clase socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la cultura, la tradición y otras realidades que llegan a intensificar la violencia. La prohibición de la discriminación. Porque el hostigamiento y el acoso sexual constituyen una forma de discriminación. El trato digno. Porque ambas conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos y por lo tanto la cosifican y la maltratan.

Siguiendo con la argumentación, el derecho al trabajo. Porque ambas conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo si la víctima rechaza las propuestas o pretensiones del hostigador o acosador. El medio



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

ambiente laboral sano. Porque la propia asistencia a prestar los servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados por factores psicológicos que ocasionan, entre otras afectaciones estrés u otros trastornos psicológicos o mentales, constituye un medioambiente laboral insalubre que termina afectando el derecho a la salud.

De igual forma, protegemos las condiciones justas de trabajo. El desarrollo de un trabajo en un ambiente o condiciones de trabajo no sanas afectan el derecho a la salud y el derecho al trabajo. La igualdad ante la ley. Cuando el hostigamiento o el acoso sexual está dirigido a ciertos grupos de personas, son discriminados y por lo tanto colocados en una desigualdad anti-jurídica. El nivel de vida adecuado. Con ambas conductas se pone en riesgo el trabajo y con esto la obtención de ingreso para conseguir otros satisfactores, entre ellos, los que constituyen el nivel de vida adecuado al coartar su acceso.

Por lo que consideramos idóneo y viable realizar la reforma y armonizar la legislación local a la Ley Federal del Trabajo, y tutelar los derechos marcados en los tratados internacionales de los que México forma parte, y en lo emanado por nuestro texto constitucional como ya lo hemos referido, plasmando los motivos que en su momento fueron formulados por el Ejecutivo Federal en el año 2012, cuya intención es que las personas, especialmente las mujeres, encuentren en sus centros de trabajo aquellos espacios donde puedan desarrollarse profesionalmente en ambientes seguros, éticos y libres de violencia.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** la fracción I del artículo 53 y se **adiciona** una fracción V y se recorren en su orden las fracciones subsecuentes del artículo 49 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios**, para quedar como sigue:

«Artículo 49. Son causas de...

I a IV. ...

V. Cuando el trabajador cometa actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

VI a XV. ...

Cuando se rescinda...

El aviso deberá...

La falta de...

Artículo 53. Son causas de...

I. Cuando el patrón o sus representantes incurrieren en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, hostigamiento o acoso sexual, amagos, injurias o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

malos tratos para con el trabajador, sus familiares, cónyuge o, concubino o concubina, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo;

II a VII. ...

Cuando el trabajador...»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 9 de septiembre de 2020
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	<p>Asunto: Dictamen, artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores</p> <p>Descripción: Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.</p> <p>LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>Destinatarios: J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>Archivo Firmado: File_626_20200909123238475.pdf</p> <p>Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>
-------------------------------------	---

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/09/2020 05:34:05 p. m. - 09/09/2020 12:34:05 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

37-07-13-f7-ae-f4-1d-e8-35-a5-c2-40-e7-3c-4d-2a-06-ae-a2-6b-44-6d-ba-d6-31-2e-b1-4d-d8-ad-c7-54-b1-05-9f-4a-c9-fe-89-9f-66-2f-e4-db-a9-80-0f-b6-6b-23-75-e5-03-30-9e-86-31-b5-49-5c-fa-07-c6-bb-bc-ac-7f-78-a2-f7-19-6b-5e-bc-a3-0f-db-f3-a4-ac-ca-56-53-7f-c8-f7-0a-bd-8a-71-38-fe-24-79-b8-e1-92-98-f3-e0-30-12-89-6f-71-a4-66-13-6b-a0-03-bb-91-41-ea-87-b0-66-bd-6a-58-9c-29-40-e8-85-84-06-12-ac-89-0b-78-ce-06-04-89-5d-23-08-d6-3d-d7-73-55-09-2b-50-0c-df-89-93-ae-fc-8c-bb-d7-c4-df-91-b1-75-f8-4c-6e-7e-9a-34-a6-13-fa-c9-ed-42-94-12-af-c9-ce-e9-b3-65-0d-20-a1-ae-0e-98-6f-1c-6a-86-8c-52-ce-a5-ac-61-e3-00-28-01-df-4a-77-57-98-e9-b3-22-75-94-f6-1d-22-a4-1c-fd-06-75-1c-ac-08-2f-fd-88-aa-d8-5a-46-73-ae-99-2b-80-f0-4a-a3-e6-4d-a5-80-b9-d0-25-83-62-7f-e2-36-dc-e2-76-c5-02-82

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/09/2020 05:39:55 p. m. - 09/09/2020 12:39:55 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/09/2020 05:39:58 p. m. - 09/09/2020 12:39:58 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637352519989173080
Datos Estampillados: /1hY/onb/jP6jTNMdJq2eubN24=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 193990376
Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 05:39:58 p. m. - 09/09/2020 12:39:58 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 06:27:51 p. m. - 09/09/2020 01:27:51 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

71-a5-6a-0c-29-bf-52-4c-14-dc-e8-fe-73-04-2f-4b-d5-49-61-e6-83-10-c4-20-1d-24-28-55-29-f8-5f-49-1c-a4-37-6d-57-b4-b3-5d-04-44-fc-56-82-cf-4b-33-2d-ca-3b-15-13-d6-e1-b8-e5-0c-cb-4e-c2-9d-9b-eb-ad-d8-91-43-28-b2-cb-dc-4e-93-e9-f8-ea-d9-62-de-11-c9-20-7d-70-28-b8-90-2b-3a-50-cd-1b-8c-b3-6b-a4-8c-44-3d-3a-8e-38-c2-b8-d3-48-ba-e7-16-43-a6-7c-13-b1-d3-89-bd-f1-cf-da-0a-62-60-ce-2e-d9-0b-78-0b-2f-0f-cc-d0-d8-28-f3-88-c8-69-be-47-e7-2c-fa-cf-42-7d-f7-83-24-f1-65-86-e6-23-6f-aa-09-99-55-20-2f-82-87-d4-50-62-53-4b-7d-c8-85-db-c0-d4-43-53-d5-4d-09-d2-77-81-3c-6f-70-5c-96-eb-e3-ef-80-39-15-6e-e0-0b-de-a8-2c-2c-38-0d-a1-c6-26-d7-db-53-5e-48-b5-88-46-af-d3-1e-eb-0d-7f-df-07-ac-83-f2-41-2e-43-94-91-8a-01-62-41-6a-56-b7-2f-fc-e3-9d-b8-b1-d1-3e-94-9a-60-b5-bb-47-d1-ec-0c-45

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 06:33:41 p. m. - 09/09/2020 01:33:41 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 06:33:43 p. m. - 09/09/2020 01:33:43 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637352552234316900
Datos Estampillados: 5S+PtmKzHhoGUDLk1npbl2QXrl0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 194027228
Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 06:33:43 p. m. - 09/09/2020 01:33:43 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.21 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 07:09:01 p. m. - 09/09/2020 02:09:01 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

70-a0-7d-71-c5-15-ea-df-81-e5-59-b2-97-43-0e-bb-68-50-8e-fd-02-4d-c7-80-03-a4-06-b8-79-30-d9-da-67-84-38-f1-64-6f-af-57-a7-85-7e-34-67-88-2e-6a-9d-d0-09-dc-e8-6d-d1-99-26-56-a1-1d-10-0b-72-77-65-7d-82-9c-40-ad-95-16-18-f7-ae-42-3f-30-11-be-5d-a9-8a-39-57-24-6b-1d-4f-9f-36-a6-5f-20-7a-da-60-76-0c-40-57-46-34-22-1b-ef-ce-4f-ad-e1-86-32-f4-08-4a-56-a7-02-39-b5-47-c2-26-89-dd-a2-b2-00-28-e4-5d-0c-b7-05-f8-76-e0-13-f6-d6-6d-b2-0d-52-c5-bf-20-71-32-c8-47-0f-6e-97-32-8b-fd-8d-df-a4-1f-d7-6b-36-90-71-8b-2b-e4-19-d3-b1-78-ac-05-e7-fb-a5-73-7d-91-a3-de-c1-fa-ea-60-43-c9-9e-53-8e-bd-4c-55-e2-95-7b-60-e5-21-c1-89-84-62-87-4d-88-db-b3-1d-64-cc-15-58-01-f0-26-8e-23-f1-31-32-df-fe-b8-3e-22-18-05-6b-b4-eb-96-29-e9-c1-d2-c0-f7-3c-52-16-14-d5-59-b1-9c-22-32-63-29-12-e4-9f-8e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 07:14:51 p. m. - 09/09/2020 02:14:51 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 07:14:56 p. m. - 09/09/2020 02:14:56 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637352576965227588

Datos Estampillados: hi4dvirbC0uPwfIJS/jJVYlv8PY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 194056044

Fecha (UTC/CDMX): 09/09/2020 07:14:54 p. m. - 09/09/2020 02:14:54 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 01:47:43 a. m. - 09/09/2020 08:47:43 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

51-0e-ad-41-f6-df-c4-96-3a-8a-22-4d-6b-30-6b-22-90-72-17-87-6f-09-58-7a-3e-c9-84-46-78-0d-ec-ba-8b-cb-3a-b4-12-5a-05-21-a2-86-13-ba-f0-fd-4a-50-d6-31-3e-9d-11-9c-84-8d-9e-d2-c1-73-8d-60-88-38-4b-a4-4e-7c-49-54-b1-84-fd-db-ec-8d-a4-24-a2-ed-88-72-a6-d1-c0-07-d5-6c-78-67-61-82-4c-3c-39-8c-8c-f8-7a-12-fb-14-31-50-d5-8c-d2-39-d0-74-93-1c-ed-5f-f9-8a-de-7c-7c-41-82-c0-ca-05-6a-a6-fb-66-b6-4f-ac-b2-cb-35-8b-bc-b5-bf-ba-0a-ee-66-f3-f4-f2-1c-2f-23-f6-3b-db-c1-89-2d-84-cf-07-2b-5f-35-8b-84-e8-5c-8b-31-97-7f-10-a0-15-eb-39-27-cf-a6-ae-08-22-c9-86-f6-36-9c-aa-b5-c4-49-4d-1b-f2-f3-54-d5-d3-2f-11-92-f6-95-bf-28-d3-a1-c3-72-ef-ba-01-f2-bc-9f-af-50-45-f3-55-2f-d1-e5-0b-ec-9d-22-7f-e7-86-b3-7c-90-38-a7-6c-dd-07-2c-69-6e-ab-be-b5-a6-c1-47-30-94-d0-fd-e2-81-1b-85-b7-b0-e6-d9

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 01:53:33 a. m. - 09/09/2020 08:53:33 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 01:53:35 a. m. - 09/09/2020 08:53:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637352816157290644
Datos Estampillados: 6gAKj17Q4gSF9iDyXMnMuW7tuSk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 194221599
Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 01:53:34 a. m. - 09/09/2020 08:53:34 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/09/2020 01:35:16 a. m. - 11/09/2020 08:35:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

38-ec-94-87-64-30-92-80-c9-d0-73-bc-62-03-b3-17-95-d8-f3-10-45-0e-98-b7-f6-f9-6d-a7-5d-34-6e-63-17-ce-b2-48-b9-27-b1-bb-8f-b9-fa-cf-28-60-af-8d-8a-8e-11-eb-1c-c7-58-4f-33-bc-05-df-33-42-e6-c2-d7-fc-8c-45-c8-30-2e-52-53-a2-77-3b-3b-d4-d9-89-e9-53-97-83-c1-51-18-25-ba-49-37-47-16-eb-48-2f-3c-9c-3a-a2-37-8c-16-a5-85-df-5f-a6-3d-40-e2-db-e5-d8-7f-bb-ad-9d-71-d4-2e-f7-a1-86-b9-d5-d6-90-29-22-a6-1e-77-32-48-c6-4a-a4-30-cf-02-00-ea-d8-64-6c-d6-79-18-09-62-44-2a-f2-8c-f9-5c-70-f2-bd-9d-17-b5-17-a0-c1-ab-af-1e-4f-51-57-3f-48-81-39-dd-89-4f-df-af-5d-4f-15-97-61-03-7f-04-d7-7d-c6-8d-67-e1-24-f9-4f-a3-5e-d6-58-bf-19-db-30-34-75-5a-c5-15-e6-41-4b-4e-26-c4-4b-e0-13-12-07-53-d8-48-c1-90-10-27-89-5e-20-c0-a3-4c-d4-54-5a-62-7b-6c-e8-61-93-91-cb-fc-f9-ad-9b-e3-7f-c2-7d-e8-c1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/09/2020 01:41:07 a. m. - 11/09/2020 08:41:07 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/09/2020 01:41:08 a. m. - 11/09/2020 08:41:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637354536686182549
Datos Estampillados: VllsP8Vk79mFFVYOj/rylkQxUGc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 194999118
Fecha (UTC/CDMX): 12/09/2020 01:41:08 a. m. - 11/09/2020 08:41:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 05:29:54 p. m. - 21/09/2020 12:29:54 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 7d-4b-94-07-89-0d-cf-d9-87-d9-9f-57-b8-11-17-33-ee-2b-95-a3-c3-fe-93-d5-ad-b7-aa-dc-4f-dd-ca-19-83-95-2d-0e-60-67-8e-a6-38-1c-e7-2c-8d-e0-ad-7e-da-a8-89-ed-78-a3-e6-e5-11-27-01-cc-fc-20-e7-28-b1-82-a2-6e-b8-f8-8d-e1-f2-62-ae-9d-58-ad-71-a8-6a-b7-ec-f1-06-d1-8c-e9-b4-d4-5a-2a-53-44-31-95-a6-af-b1-8e-8e-ca-66-76-f4-fb-c9-51-e5-5e-5c-a4-4f-bc-bf-5a-6f-de-9d-2e-2b-e1-0b-70-01-b1-85-6e-ea-8d-94-59-53-77-01-dc-ea-13-99-39-3d-21-58-f9-00-95-e4-58-ca-a8-f1-88-0f-47-10-cd-c6-db-74-40-95-2b-98-b5-bd-32-9a-ac-ba-4a-88-ab-2f-3f-46-17-2f-5d-43-42-30-c1-84-da-6e-a1-e0-d5-78-a9-39-3d-ad-17-e0-73-6b-47-72-9e-a5-35-4e-d5-71-5e-06-65-56-f5-d5-06-17-8d-9d-3f-4c-50-82-0a-72-82-be-db-ef-f1-5d-5a-10-ef-01-85-7e-af-ec-03-5a-e6-24-66-ac-51-33-a9-3c-f7-10-bc-c1-c1-b8-af-7b-41-0b-61

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 05:35:49 p. m. - 21/09/2020 12:35:49 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 05:35:53 p. m. - 21/09/2020 12:35:53 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637362885533387701
Datos Estampillados: 2rvqsc5gcrz6P8AsR/9Xy5VUM1E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196571462
Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 05:35:53 p. m. - 21/09/2020 12:35:53 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2020 05:47:46 p. m. - 21/09/2020 12:47:46 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	6d-bc-84-e3-3d-bd-f8-31-6a-54-5e-92-64-bf-79-d0-40-ee-c7-2b-49-04-dc-1a-ae-77-3d-86-de-f8-f6-5b-ab-b4-07-eb-74-fd-77-3b-a3-5c-7f-45-8f-72-4f-ff-eb-da-c6-5f-a9-ac-9c-f9-3a-80-c3-d9-11-47-f5-50-b5-12-3b-f7-c1-71-93-9b-53-42-e3-4e-96-59-ac-c4-51-6c-87-2c-ea-95-7f-37-99-11-6b-18-79-75-2c-88-83-79-ed-f2-dc-bd-ad-e6-29-3e-44-de-ac-98-55-5f-a4-e5-5a-80-8b-1d-03-c0-d0-8d-52-11-44-63-e2-d3-f4-9e-bf-09-a3-13-f8-8c-c4-02-aa-56-34-76-55-30-25-e6-35-90-e5-5f-36-78-37-39-ba-2c-bd-75-f9-39-50-14-8b-ea-1e-d3-b2-03-42-a3-be-68-47-ce-6b-ee-37-e4-b9-7f-e0-94-a6-b7-0a-09-7c-79-fc-b1-74-85-59-0c-33-98-1a-1c-a7-41-fb-d0-cc-f2-fc-b1-3b-71-b7-65-e8-ee-47-80-73-bc-c2-ba-a0-98-a9-b4-9c-d2-e7-bd-9f-be-ae-a3-c1-65-ce-55-b5-38-ca-34-a0-bf-4d-6b-13-d7-5d-73-c2-3c-3a-b8-29-14-ea-03-5d-d9
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2020 05:53:42 p. m. - 21/09/2020 12:53:42 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2020 05:53:44 p. m. - 21/09/2020 12:53:44 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637362896240345423
---	--------------------

Datos Estampillados:	WHJzVmxo8Z/tUISV2kh5pSx/LtY=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	196577243
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2020 05:53:43 p. m. - 21/09/2020 12:53:43 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 06:06:52 p. m. - 21/09/2020 01:06:52 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: a1-01-76-a8-d8-81-3b-ce-94-1c-af-f7-87-39-d7-de-ac-ab-09-55-3c-90-eb-ab-20-e0-a2-ca-18-a4-e0-9f-1a-ff-1a-71-71-ed-3f-65-7b-55-e2-c2-6d-12-c9-a6-0f-f0-14-2c-9a-cf-85-85-08-8c-5d-97-72-a7-9d-84-52-24-ed-92-d3-e9-d3-3b-df-b7-4d-7f-3e-42-82-6d-ae-dd-4e-53-36-69-f3-b5-69-6a-38-89-ca-32-c4-e0-a4-cd-66-e4-e7-82-49-7a-4d-f7-33-85-64-0f-e5-69-71-83-f7-58-ca-61-4a-7e-f9-41-bb-60-f0-8b-43-75-2d-b8-a0-29-11-1c-c2-1f-21-7d-02-83-05-14-6f-75-5c-5f-04-05-e2-7e-eb-ae-6d-c5-dd-9a-d1-60-da-b8-20-f2-e0-0a-92-ca-11-fc-fa-ae-87-51-47-3c-ca-72-9f-29-fa-d8-c4-09-10-41-65-fb-43-01-a0-7e-f5-aa-57-97-d2-29-26-8d-ff-ea-b7-25-8d-57-6c-d0-9b-0b-6d-f5-0a-ab-82-96-9b-51-ad-f8-a6-a4-f3-73-4e-4a-14-55-be-6a-fa-25-d9-b8-66-fa-4e-85-99-bc-84-dd-cc-4d-9e-dd-46-b8-3a-5d-dd-cb-32-1a-0d-7c-37-3b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 06:12:48 p. m. - 21/09/2020 01:12:48 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 06:12:49 p. m. - 21/09/2020 01:12:49 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637362907696329767
Datos Estampillados: 6Yq+2VgmrsExSCinob5Bir1YE4U=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196583542
Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 06:12:49 p. m. - 21/09/2020 01:12:49 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada